

CONSTANCIA SECRETARIAL. – julio 31 de 2023.- A Despacho del señor juez las presentes diligencias informando de renuncia del poder presentada por abogada representante de la parte actora; también se informa, que los depósitos generados en el proceso sobrepasan la última liquidación. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1687

Cali, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00099-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la abogada María Sulay Mejía Salazar presentó renuncia al poder otorgado por la demandante, acreditando que también se lo envió a su correo electrónico, por lo que de conformidad con el artículo 76 del CGP, se le aceptará la renuncia, y se conminará a la demandante para que constituya nuevo apoderado judicial.

De otro lado, al revisar los títulos generados en el proceso, sobrepasan considerablemente la última liquidación, que fue hasta noviembre de 2019 por valor de \$16.009.128.79, por lo que se hace necesario actualizar el crédito, para conocer la realidad de la deuda.

Así las cosas, se suspenderá el pago de los títulos judiciales a la beneficiaria, incluyendo el depósito No. 469030002943807 por valor de 3.639.058.00 del 11 de julio de 2023, y se ordenará a las partes presentar tal cálculo, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de

conformidad con el numeral 4° del artículo 446 y el inciso 3° del artículo 117 del CGP.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** ACEPTAR la renuncia de la abogada María Sulay Mejía Salazar como apoderada judicial de la demandante, y CONMINAR a la señora Dirsá Mireya Martínez Sandobal para que constituya nuevo apoderado judicial.
- 2.-** SUSPENDER el pago de los títulos judiciales a la beneficiaria, incluyendo el depósito No. 469030002943807 por valor de 3.639.058.00 del 11 de julio de 2023.
- 3.-** ORDENAR a las partes, presentar la reliquidación del crédito, para lo cual se concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 y el inciso 3° del artículo 117 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
114 DEL 2/AGO/2023.